



ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS
FESSER

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es un fondo de empleados empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, perteneciente al régimen de la economía solidaria, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, los principios, fines y valores universales de la economía solidaria y en especial la legislación sobre empresas de economía solidaria, fondos de empleados y el presente estatuto, la cual se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS la cual también se podrá identificar con la sigla “FESSER”.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL El domicilio principal de “FESSER” es la ciudad de Bogotá, D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero su ámbito de operaciones comprende el territorio nacional, para lo cual podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD. La duración de “FESSER” será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por las causales legales, reglamentarias y estatutarias y observando el procedimiento definido en ellas.

CAPITULO II
OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. "FESSER" tendrá como objetivos sociales generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, y el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados a procurar la satisfacción de las necesidades de crédito e inversión en proyectos empresariales de sus asociados; También será su objetivo la prestación de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y sus familias. Como parte de sus objetivos se propenderá por el desarrollo y la integración otras entidades del sector solidario.

***PARÁGRAFO 1:** FESSER Diseñará e implementará el Sistema de Administración del Riesgo SIAR, teniendo en cuenta los criterios y parámetros establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria UIAF, GAFI y demás entes de control y vigilancia con los estándares internacionales aplicables, para garantizar la mitigación de dichos riesgos.*

ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES Y OPERACIONES. Para el logro de su objeto social “FESSER” podrá realizar las siguientes actividades.

- a) Recibir de sus asociados todo tipo de depósitos de ahorros de conformidad con las normas que rijan la materia.



- b) Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades sin perjuicio de los ahorros permanentes de que tratan los presentes estatutos, los asociados podrán hacer depósitos de ahorro bien sea a la vista, a plazo o a término los cuales serán reglamentados por la junta directiva,
- c) Contratar seguros que amparen y protejan las operaciones financieras.
- d) Adelantar labores encaminadas a la ejecución de los Fondos Sociales, mediante programas de educación y de previsión y seguridad social.
- e) Organizar eventos culturales, de recreación y bienestar social.
- f) Proteger el sector al que pertenece FESSER y a FESSER como tal, en lo que se refiere a su buen nombre y credibilidad.*
- g) Establecer los mecanismos y reglas de Conducta para la administración del riesgo de ser utilizados en actividades delictivas a través de los servicios ofrecidos por FESSER*
- h) Establecer las políticas, normas y procedimientos para evitar que FESSER sea utilizada como instrumento para el lavado de activos o para la financiación del terrorismo.*
- i) Colaborar con la UIAF, GAFI y demás entes de control y vigilancia en su política de administración del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*
- j) Suministrar a los funcionarios de FESSER las herramientas que le permitan detectar operaciones sospechosas, inusuales, intentadas y rechazadas con capitales ilícitos.*
- k) Detectar operaciones inusuales, sospechosas, intentadas y rechazadas que permita el reporte oportuno y eficaz a las autoridades competentes.*
- l) Prevenir que FESSER sea sancionado por incumplimiento a las normas legales relacionadas con la administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*
- m) Realizar cualesquiera otras operaciones complementarias y conexas con las anteriores dentro de las leyes vigentes, orientadas a cumplir los objetivos generales.

PARÁGRAFO 1. Los servicios que “FESSER” no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados, podrán ser atendidos mediante convenio y/o alianzas estratégicas con otras entidades en especial con las de su misma naturaleza, con las del sector de la Economía Solidaria o demás sectores de la economía, las cuales deben estar orientados a la seguridad social y bienestar familiar en áreas de salud, recreación, educación, capacitación, de consumo, seguros, exequias y otros para beneficio de los asociados y sus familias.

PARÁGRAFO 2. Las actividades relacionadas con los aspectos culturales, de recreación y bienestar social se desarrollarán con el criterio de que con ellos se beneficie no sólo el asociado sino también su núcleo familiar, de acuerdo con el reglamento que para cada caso particular expida la junta directiva.

PARÁGRAFO 3. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y normal funcionamiento de las actividades de “FESSER”

ARTÍCULO 6. AMBITO DE OPERACIONES. Para el logro de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, “FESSER” podrá:

- a) Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias.
- b) Promover y hacer parte de otras personas jurídicas de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 1: Para cumplir con sus objetivos “FESSER” podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y



celebrar otros contratos. bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas permitidas a estas entidades por la legislación vigente, siempre que la junta directiva fije las cuantías para cada particular.

PARÁGRAFO 2: FESSER debe abarcar todas las actividades que realiza en desarrollo de su objeto social principal y debe prever además procedimientos y metodologías para que estas se protejan de ser utilizadas en forma directa, es decir a través de sus asociados, administradores y vinculados como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

PARÁGRAFO 3: FESSER considera una falta grave la omisión o incumplimiento de cualquiera de los controles, manejo de información u otros lineamientos de la Política de Administración del Riesgo de LA/FT, desde la premisa que desconocer las leyes no exime a los funcionarios y directivos de cumplirlas.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS SOLIDARIOS. En cumplimiento de su objeto social y en relación con sus actividades “FESSER” aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo y de la economía solidaria, siendo fundamentales los de Asociación voluntaria, gestión democrática, participación económica de sus miembros, autonomía e independencia, educación, cooperación entre entidades de la economía solidaria, preocupación por la comunidad; además de las consagradas en el artículo 4° de la Ley 454/98.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES. Sin que se afecte la autonomía de cada empresa y el respeto mutuo entre cada entidad, por decisión de la Junta Directiva se podrá aceptar el patrocinio de las empresas que generan el vínculo asociativo, por lo cual se suscribirán convenios que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados y sus familias.

PARAGRÁFO 1: FESSER no establecerá relaciones contractuales ni otorgará beneficios a personas naturales, jurídicas que se encuentren en las listas de riesgo de LA/FT utilizadas por FESSER, o vinculadas en procesos administrativos y/o judiciales por lavado de activos y financiación del terrorismo, ni continuará con la relación contractual cuando luego de haber establecido un vínculo o se hubiesen otorgado beneficios, sean incluidas en dichas listas asociadas al riesgo de LA/FT o se les inicie procesos administrativos y/o judiciales.

PARAGRAFO 2: La identificación de todas las entidades que generen vínculo asociativo será cotejada frente a las listas asociadas al riesgo de LA/FT en el momento de crear una relación con ellos. Cuando se trate de personas jurídicas, se realizará la verificación en listas de quienes figuren en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio o en certificados suministrados por los representantes legales y los respectivos revisores fiscales o contadores, o que posean o controlen en forma directa o indirecta más del 5% de su capital social; no se vincularán proveedores que pertenezcan o desarrollen actividades de alto riesgo. En ningún caso, se permitirá relaciones con terceros que gestionen una actividad económica diferente a la relacionada en su RUT

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9 CONDICIONES Y DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO ASOCIATIVO. El número de asociados de “FESSER” es variable e ilimitado. Tendrán el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de



constitución o habiéndose adherido posteriormente a ella o admitidas como tales, permanecen asociadas y están debidamente inscritas. Podrán aspirar a ser asociados a “FESSER” las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos.

- a) Ser servidor público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- b) Ser pensionado de una entidad administradora de pensiones, siempre que sea asociado al momento de adquirir el derecho a la pensión y haya pertenecido a la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a la planta de personal de “FESSER”.
- c) Los trabajadores dependientes de las empresas que presten servicios a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.
- d) Ser trabajador de “FESSER”

PARÁGRAFO 1: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Gerencia y siempre que su aporte y ahorro permanente hayan ingresado a la contabilidad del fondo de empleados. La Gerencia debe pronunciarse por escrito sobre la solicitud de admisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a tal. De no pronunciarse se entenderá aceptada.

PARÁGRAFO 2: Podrán aspirar nuevamente a ser asociados meritorios de “FESSER” todas las personas que en cualquier tiempo tuvieron la calidad de asociados, previa autorización de la Junta Directiva.

***PARÁGRAFO 3:** FESSER establece para sus potenciales y actuales asociados un Formulario de vinculación que cumple con los requisitos exigidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, y que debe ser diligenciado en su totalidad por el potencial y actual asociado. Estos datos al momento de su verificación por parte del FESSER requerirá de todos los soportes y referencias según corresponda y debe ser actualizada como mínimo una vez al año.*

***PARÁGRAFO 4:** No se exige a ningún asociado del suministro de información contemplado en el formato de vinculación o actualización para el procedimiento de conocimiento, salvo las excepciones que permitan la ley.*

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Además de las condiciones establecidas para la determinación de vínculo de asociación se requiere:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) *Diligenciar el formato de Vinculación de forma escrita.* Presentar solicitud de afiliación escrita dirigida a la Gerencia de “FESSER”.
- c) Tener como mínimo dos (2) meses de estar trabajando en las empresas definidas en el artículo precedente.
- d) Autorizar al pagador de la empresa para la cual labore para que deduzca de su salario básico mensual con destino al fondo de empleados de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, como a la atención de las obligaciones contraídas con “FESSER”
- e) No estar asociado a otro fondo de Empleados que funcione en las empresas que generan el vínculo de asociación definidas en el artículo precedente.
- f) *No estar incluido en listas restrictivas internacionales y/o nacionales para LA/FT*
- g) *No tener procesos administrativos o penales pendientes o en curso con la ley.*



- h) *Certificar los ingresos o información financiera que requiera FESSER.*
- i) *No se exige a ningún asociado del suministro de información contemplado en el formato de vinculación o actualización para el procedimiento de conocimiento, salvo las excepciones que permitan la ley.*
- j) *Efectuar previamente una entrevista, que le permita establecer claramente, con relación al potencial Asociado, solicitar toda la documentación e información adicional que por ley y/o reglamentación interna sea necesaria.*
- k) *Presentar información y/o documentación que se adjunte como soporte para la vinculación y certificar su veracidad.*
- l) *Certificar el origen de los dineros que provenga del exterior, de países no cooperantes o que no sea comprobable el origen lícito de los fondos.*
- m) *Para los asociados identificados como PEP, FESSER les aplicara el tratamiento respectivo conforme los expresa el Decreto 830 del 2021.*

PARÁGRAFO 1: *FESSER se reserva el derecho de admisión, en los siguientes casos a) Cuando los potenciales asociados se nieguen a aportar información o documentación requerida para la vinculación. b) Cuando la información y/o documentación que se adjunte como soporte para la vinculación sea falsa o inexacta. C) Cuando los solicitantes estén incluidos en listas asociadas al riesgo de LAFT y e) cuando el origen de los dineros provenga del exterior, de países no cooperantes o que no sea comprobable el origen lícito de los fondos.*

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales.

- a) Realizar con “FESSER” todas las operaciones autorizadas por los Estatutos, de acuerdo con las disposiciones establecidas.
- b) Gozar de los servicios y beneficios de “FESSER”.
- c) Participar en la administración y control de “FESSER” mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Ser informados de la gestión de “FESSER” en sus aspectos económicos, administrativos y financieros y en lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- f) Presentar a la Asamblea General o la Junta Directiva cualquier proyecto o iniciativa razonable que tenga por objeto el mejoramiento de “FESSER”.
- g) Fiscalizar la gestión económica, financiera y administrativa de “FESSER”, pudiendo para ello examinar los libros, Estados Financieros, archivos, inventarios y documentos en la forma que la ley y los reglamentos lo determinen.
- h) Participar de los excedentes y demás beneficios o incentivos de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General o en disposiciones emanadas de la Junta Directiva.
- i) Presentar por escrito y por intermedio del Comité de Control Social las quejas, observaciones o reclamos que tengan respecto de la administración, de los servicios o la marcha general de “FESSER” y a recibir las correspondientes aclaraciones o explicaciones que de ella se deriven.
- j) Retirarse voluntariamente de “FESSER” actuando de conformidad con las normas de los presentes estatutos y reglamentos internos.
- k) Las demás que le concedan la Ley y los estatutos.
- l) Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por Fesser



j) Conocer de manera clara y detallada las políticas y mecanismos implementados para el control y la prevención de LA/FT

k) Recibir Capacitación como mínimo una vez al año acerca de los controles, políticas y procedimientos implementados por FESSER para prevenir el LA/FT

PARÁGRAFO: El ejercicio de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Además de los deberes consagrados en la Ley y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los asociados tendrán los siguientes deberes fundamentales.

a) Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con “FESSER” como con los directivos, administradores y en general con los demás asociados.

b) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de “FESSER” o de sus directivos

c) Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con “FESSER”.

d) Acatar y cumplir las determinaciones adoptadas por la asamblea general, los organismos de “FESSER” y la administración en su conjunto de conformidad con la Ley, con los estatutos y los reglamentos internos.

a) Usar adecuadamente los servicios y recursos de “FESSER”.

f) Asistir a las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias y desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados

g) utilizar los conductos regulares que sean definidos por “FESSER” en cuanto a jerarquías, competencias y procedimientos.

h) Suministrar los informes que “FESSER” les solicite y mantener al corriente los cambios de dirección y de relaciones laborales.

i) Participar en las actividades que programe “FESSER”, especialmente las educativas.

j) No estar incluido en listas restrictivas internacionales y/o nacionales para LA/FT

k) No tener procesos administrativos o penales pendientes o en curso con la ley.

l) Entregar o certificar soportes de sus ingresos o información financiera que requiera FESSER.

m) Diligenciar la información contemplado en el formato de vinculación o actualización para el procedimiento de conocimiento, salvo las excepciones que permitan la ley.

n) Presentar información y/o documentación actualizada y veraz cuando se adjunten soportes para la vinculación y certificar de sus ingresos.

o) Certificar con soportes físicos el origen de los dineros en efectivo.

p) Entregar todos los soportes que a consideración de FESSER sean necesarios para garantizar la debida diligencia establecida por la UIAF en transacciones en efectivo.

q) Cumplir con las políticas impartidas por la Junta Directiva de FESSER para SARLAFT

r) Actualizar como mínimo una vez al año su información financiera o cualquier documento que requiera FESSER.

s) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará y determinará los procedimientos para asegurar el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes



de los asociados, de acuerdo con lo establecido en los Artículos precedentes de estos estatutos.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. La calidad de asociado a “FESSER” se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria debidamente protocolizada por el organismo competente.
- b) Por pérdida de la condición de trabajador de la empresa que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- c) Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva condicionada a las causales previstas en el estatuto y agotando el debido proceso el cual garantiza el derecho a la defensa.
- d) Por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- e) Por fallecimiento.
- f) *Por estar vinculado en listas restrictivas internacionales o nacionales para LA/FT.*
- g) *Por no actualizar o certificar sus datos o su información financiera cuando FESSER lo requiera*
- h) *Por realizar actividades ilícitas que comprometan a FESSER en su actividad.*
- i) *Por registrar antecedentes disciplinarios ante los órganos de control o vigilancia del estado*
- j) *Por registrar comportamientos inusuales relacionados con LA/FT*
- k) *Por no cumplir con las políticas establecidas por la Junta Directiva para SARLAFT*
- l) *En caso de ser un PEP, por no dar cumplimiento a los requerimientos que están estipulados en el Decreto 830 del 2021*

PARÁGRAFO 1: Se perderá también la calidad de asociado por incapacidad civil decretada por autoridad competente y por la detención por autoridad competente por más de sesenta (60) días calendario. También por la retención contra la voluntad del asociado o el desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de noventa (90) días calendario, lo cual permitirá, a juicio de la junta directiva, declarar el retiro forzoso del asociado, el cual debe producirse treinta (30) días calendario siguientes a que se presente las circunstancias señaladas.

PARÁGRAFO 2: El asociado que hubiere dejado de pertenecer al FONDO por las circunstancias señaladas en el parágrafo 1, podrá solicitar nuevamente su ingreso al mismo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al FONDO no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Será necesario de una resolución para terminar el vínculo asociativo, la cual se notificará personalmente al asociado. De no poder hacerlo se enviará por correo certificado a la dirección que figure en los registros sociales de “FESSER”

ARTÍCULO 15. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, la cual la protocolizará y condicionará a que con el retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se



exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados, ni se afecte el capital mínimo irreducible. De todas formas, la renuncia se aceptará en la fecha en la cual sea radicada por el asociado.

ARTÍCULO 16. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FESSER” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. En ningún caso el reingreso dará derecho a que se le considere al posible asociado su antigüedad anterior. Sin embargo, la Junta directiva se reservará el derecho de aceptar o rechazar la solicitud cuando quiera que el asociado solicitante haya estado incurso en comportamientos que hayan atentado contra la estabilidad patrimonial o social de “FESSER”

PARÁGRAFO 1: Todo asociado al momento de solicitar su reingreso deberá cumplir con la diligencia del formato de vinculación y entrega de toda la documentación exigida por FESSER para SARLAFT, deberá ser revisado en listas restrictivas internacionales y nacionales para verificar que no se encuentre vinculado a procesos administrativos o judiciales que comprometan a FESSER en sus procesos contra el LA/FT.

ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer al Fondo de empleados por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso al mismo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PARÁGRAFO: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al FONDO no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

PARÁGRAFO 1: Todo asociado al momento de solicitar su reingreso deberá cumplir con la diligencia del formato de vinculación y entrega de toda la documentación exigida por FESSER para SARLAFT, deberá ser revisado en listas restrictivas internacionales y nacionales para verificar que no se encuentre vinculado a procesos administrativos o judiciales que comprometan a FESSER en sus procesos contra el LA/FT.

ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva excluirá a los asociados por actos que lesionen los intereses de “FESSER”. La junta directiva determinará la exclusión mediante resolución motivada por las causales definidas en el presente estatuto y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el mismo, agotando los recursos consagrados y quedando en firme la resolución. El procedimiento para la exclusión estará contenido en el régimen disciplinario del presente estatuto. Las causales de exclusión, consideradas como gravísimas, son.

- a) Por infracciones constantes a la disciplina social, al estatuto, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva.
- b) Por ejercer dentro de “FESSER” actividades de carácter político, religioso, racial o de índole similar, así como por actos o actividades confabuladoras o disociadoras fundadas en hechos inciertos.
- c) Por la práctica de actividades desleales contrarias a los ideales de sector solidario y en particular de “FESSER”



- d) Por haber sido removido del cargo como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o el Comité de Apelaciones al incurrir en graves infracciones u omisiones derivadas de su responsabilidad y ejercicio del cargo.
- e) Por inducir a otro asociado o a cualquier persona en general a error manifiesto en contra del fondo.
- f) Por propiciar, suscribir, distribuir o emitir conceptos a través de cualquier medio de comunicación acerca de información no autorizada, tergiversada, calumniosa o injuriosa en detrimento de los intereses de “FESSER”
- g) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión de derechos.
- h) Por realizar actos que atenten contra la integridad física, moral o el prestigio social del “FESSER”, sus directivos, administradores, comités, delegados, asociados en general o empleados.
- i) Por servirse de “FESSER” en provecho de terceros.
- j) Por entregar a “FESSER” bienes de procedencia fraudulenta.
- k) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que “FESSER” requiera.
- l) Por comprometer a “FESSER” en la firma de vales, libranzas, pagarés y otros documentos en favor de terceros.
- m) Por mora injustificada superior a noventa (90) días, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “FESSER”.
- n) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “FESSER”, de los asociados o de terceros.
- o) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de “FESSER”.
- p) Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por “FESSER”.
- q) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad mediante sentencia ejecutoriada.
- r) Por negarse injustificadamente a recibir capacitación o impedir que los demás asociados la puedan obtener.
- s) Por comportamiento irrespetuoso, en actos tales como: Asamblea General, Pre-Asambleas, Juntas Directivas, Comisiones, Comités y otros eventos programados por “FESSER”
- t) *Por estar incluido en listas restrictivas internacionales y/o nacionales para LA/FT*
- u) *Por tener procesos administrativos o penales pendientes o en curso con la ley.*
- v) *Por no entregar o certificar soportes de sus ingresos o información financiera que requiera FESSER.*
- w) *Por no diligenciar la información contemplado en el formato de vinculación o actualización para el procedimiento de conocimiento, salvo las excepciones que permitan la ley.*
- x) *Por presentar información y/o documentación falsa que se adjunte como soporte para la vinculación y certificar de sus ingresos.*
- y) *Por no certificar el origen de los dineros cuando los topes superan los establecidos por la UIAF en transacciones en efectivo.*
- z) *Por comprobar el origen de sus fondos de actividades ilícitas.*
- aa) *Por no cumplir con las políticas impartidas por la Junta Directiva de FESSER para SARLAFT*
- bb) *Por no actualizar como mínimo una vez al año su información financiera o cualquier documento que requiera FESSER.*
- cc) *Por Suplantación*
- dd) *Por las demás causales que a consideración de la junta directiva de FESSER atenten contra las políticas aprobadas para el control y monitoreo del SARLAFT.*

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION.



Cuando con fundamento en un reclamo, queja o denuncia se identifique el autor de cualquiera de las faltas consideradas como graves o gravísimas, el órgano de control social iniciará la investigación disciplinaria, observando las siguientes etapas.

- a) Auto de apertura de investigación.
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
- c) Notificación del pliego de cargos
- d) Descargos del investigado
- e) práctica de pruebas
- f) traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
- h) Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos, si se usaron.

Agotadas las etapas y si se concluye que el asociado debe ser excluido, esta será decretada por el órgano competente cumpliendo el procedimiento señalado en el capítulo de régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 1. Toda queja, reclamo o denuncia se ajustará al procedimiento disciplinario definido en el capítulo sobre régimen disciplinario.

ARTÍCULO 20. MUERTE. En caso de muerte del asociado se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. “FESSER” devolverá, entonces, los aportes, ahorros y demás derechos que el asociado poseía en el fondo de empleados, a sus herederos y/o beneficiarios, de acuerdo con los términos y el procedimiento establecido en los documentos internos de “FESSER” siempre que se ajusten a la ley, especialmente en materia sucesora.

ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FESSER”, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en la forma y términos previstos en el presente estatuto, si a ello tiene derecho. La Junta Directiva queda facultada para adelantar los acuerdos que crea pertinentes con el fin de asegurar la recuperación de los saldos adecuados por el asociado retirado, si así lo considera.

PARAGRAFO 1: La pérdida de la calidad del asociado estará sujeta a las políticas implementadas por FESSER para dar cumplimiento a sus procesos para evitar el LA/FT y establecidos en el presente estatuto.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “FESSER” con el fin de



preservar el orden y particularmente a la Junta Directiva imponer las sanciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto. Corresponde a las mismas instancias ejercer la función correccional, para lo cual se empodera a la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento definido, para aplicar a los asociados las siguientes sanciones.

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

PARÁGRAFO 1. La acción disciplinaria es procedente aún cuando la persona ya no sea asociada, caso en el cual la sanción se registrará en la hoja de vida.

ARTÍCULO 23. PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. “FESSER” aplicará, entre otros, los siguientes principios en la aplicación de la norma disciplinaria:

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en la ley, estatuto o reglamento vigente al momento de su realización

DEBIDO PROCESO: El asociado deberá ser investigado por el ente competente y con la observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos del estatuto.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. El asociado al que se le atribuya una falta se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.

EJECUTORIEDAD: El asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por la Junta Directiva, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA: El Comité de control social impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.

FAVORABILIDAD: En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.

FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria y los previstos en la Constitución, las leyes y los estatutos.

DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado por otro asociado o apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, nombrado por el Comité de Control Social, quien podrá ser un asociado.

PROPORCIONALIDAD: La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores de la economía solidaria en general.

MOTIVACIÓN. Toda decisión de fondo deberá motivarse.



***PARÁGRAFO 1: FESSER** aplicara dentro de los presentes estatutos el régimen disciplinario al momento de identificar comportamientos o actividades inusuales dentro de sus asociados tal como lo contemplan las políticas, las normas y leyes colombianas para LA/FT.*

ARTÍCULO 24. CLASES DE SANCIONES. Las sanciones que se establecen en “FESSER” son las siguientes.

- a) AMONESTACIÓN: Consistente en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b) MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS: Corresponde al pago de sumas pecuniarias impuestas a los asociados por la no asistencia injustificada a los eventos programados por “FESSER”. El dinero recaudo por este concepto tendrá como destino el fondo de educación y solidaridad, proporcionalmente.
- c) SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS: Es la suspensión transitoria de los servicios que ofrece “FESSER” a sus asociados, especialmente el servicio de crédito, sanción que incluso podrá ser contemplado en el propio reglamento de crédito
- d) SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Es la privación temporal, por parte de la junta directiva, de todos los derechos y servicios que tiene el asociado, cuando haya incurrido en las faltas consideradas como graves. Esta sanción no podrá superar los seis (6) meses
- e) EXCLUSIÓN: Consiste en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

***PARÁGRAFO 1: FESSER** aplicara dentro de los presentes estatutos las sanciones pertinentes al momento de identificar comportamientos o actividades inusuales dentro de sus asociados tal como lo contemplan las políticas, las normas y leyes colombianas para LA/FT.*

ARTÍCULO 25. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas. Las respectivas sanciones, cuando quiera que ellas ocurran no eximen al asociado del cumplimiento de sus obligaciones para con “FESSER”

ARTÍCULO 26. FALTAS LEVES. Toda falta disciplinaria leve, será sancionada con amonestación, por la Junta Directiva, sin necesidad de investigación previa o requerimiento y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la Ley y el presente estatuto. De todas formas la Junta Directiva y/o el Gerente podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados, de las cuales se dejaran constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por llegar tarde a la Asamblea o a cualquier actividad a la que sea convocado como integración, educación o solidaridad.
- b) Dedicarse a actividades diferentes a la que haya sido convocado.
- c) Negarse a recibir educación solidaria o capacitación previa inscripción del Asociado, sin causa justificada.
- d) Incumplimiento de los deberes y obligaciones



PARÁGRAFO. Contra ésta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado, podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros.

ARTÍCULO 27. FALTAS GRAVES. La Junta Directiva del Fondo sancionará las faltas graves, con sanciones pecuniarias o la suspensión transitoria de servicios. Para la aplicación de estas sanciones disciplinarias sólo será necesaria la presentación de pruebas por parte de la Gerencia del Fondo y un concepto técnico del Comité de Control Social ó Revisor Fiscal. Serán consideradas faltas graves.

- a) Incumplir reiteradamente con las obligaciones económicas derivadas de su afiliación a “FESSER”.
- b) Atentar contra la imagen, el prestigio o el buen nombre de “FESSER”.
- c) Participar en campañas de descrédito en contra de “FESSER” o cualquiera de los miembros de los cuerpos de administración o control.
- d) Usar indebidamente los recursos financieros de “FESSER”.

ARTÍCULO 28. CAUSALES PARA LAS MULTAS. La Junta Directiva impondrá multas o sanciones económicas a los asociados, en monto no superior a dos (2) SMDLV, por los siguientes hechos.

- a) Por no asistir a la Asamblea General, sin justa causa.
- b) Por no participar en eventos democráticos de “FESSER”, previamente convocados.
- c) Por no asistir a las actividades de educación solidaria, solidaridad, integración, cultural, turística y deportiva previa inscripción del Asociado, sin causa justificada.
- d) No asistir a eventos como delegado en representación por el “FESSER”, sin causa justificada.

PARÁGRAFO. Las únicas justificaciones válidas para la no asistencia de los asociados a los eventos del fondo de empleados serán: enfermedad comprobada, turno laboral en la entidad donde el asociado se encuentre laborando, estudio, calamidad doméstica comprobada y vacaciones, las cuales deberán ser presentadas a más tardar diez (10) días calendario.

ARTÍCULO 29. DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS. Los reglamentos de los diferentes servicios, podrán contemplar sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en los mismos.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS. Los reglamentos de los servicios establecidos en el “FESSER”, podrán contemplar adicionalmente suspensiones temporales de uso no superior a tres (3) meses, como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos. El procedimiento y las particularidades de aplicación serán establecidos en cada uno de los respectivos reglamentos

ARTÍCULO 31. RECURSOS. Contra cualquiera de las sanciones establecidas por faltas graves, procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el órgano competente

ARTÍCULO 32 FALTAS GRAVÍSIMAS. Las faltas gravísimas, serán sancionadas con la suspensión total de Derechos o la exclusión, para lo cual se deberá agotar el proceso de investigación disciplinaria establecido en el presente estatuto.



ARTÍCULO 33. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La Junta Directiva declarará suspendidos, parcial o totalmente, los derechos de los asociados, por las siguientes causas:

- a) Por mora hasta de tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con “FESSER”.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confié dentro del “FESSER”.
- c) Por violación en más de dos ocasiones al cumplimiento de los deberes y obligaciones.
- d) Por abstenerse reiteradamente, sin causa justificada a asistir a eventos, de integración, cultural, deportiva, turística y actividades de educación organizadas por el “FESSER”.
- e) Por faltas reiteradas en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de dos veces.
- f) Cuando el asociado se encuentre en causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables que a juicio de la Junta Directiva considere que la exclusión resulta excesiva.
- g) *Por estar incluido en listas restrictivas internacionales y/o nacionales para LA/FT.*
- h) *Por tener procesos penales pendientes o en curso con la ley.*
- i) *Por no entregar o certificar soportes de sus ingresos o información financiera que requiera FESSER.*
- j) *Por no diligenciar la información contemplado en el formato de vinculación o actualización para el procedimiento de conocimiento, salvo las excepciones que permitan la ley.*
- k) *Por presentar información y/o documentación falsa que se adjunte como soporte para la vinculación y certificar de sus ingresos.*
- l) *Por no certificar el origen de los dineros cuando los topes superan los establecidos por la UIAF en transacciones en efectivo.*
- m) *Por comprobar el origen de sus fondos de actividades lícitas. Por no cumplir con las políticas impartidas por la Junta Directiva de FESSER para SARLAFT*
- n) *Por no actualizar como mínimo una vez al año su información financiera o cualquier documento que requiera FESSER*
- o) *Por Suplantación.*
- p) *Por las demás causales que a consideración de la junta directiva de FESSER atenten contra las políticas aprobadas para el control y monitoreo del SARLAFT.*

PARÁGRAFO. La suspensión temporal de derechos no podrá decretarse en términos superiores a seis (6) meses.

ARTÍCULO 34. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para “FESSER” o sus asociados y a las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:

Atenuantes:

- a) Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del disciplinado
- b) Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores solidarios.
- c) Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

- a) Reincidencia en la falta



- b) Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- c) Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
- d) Ser el disciplinado miembro de los órganos de administración o vigilancia del Fondo

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para las faltas consideradas como gravísimas y sancionadas con la suspensión de derechos ó exclusión del asociado, se deberá agotar el proceso de investigación disciplinaria en la forma y en el tiempo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 36. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en el presente Estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecutará y fijará las sanciones, si a ello hay lugar, es la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Compete al Oficial de Cumplimiento de FESSER realizar la investigación disciplinaria pertinentes, conforme lo establece las políticas, normas y leyes en Colombia para LA/FT.

ARTÍCULO 37. FACULTADES DEL ASOCIADO INVESTIGADO. El asociado disciplinado, tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
- b) Interponer los recursos de ley.
- c) Obtener copias de la actuación.
- d) Presentar las solicitudes que considere necesarias para garantizar la legalidad de la actuación.

PARÁGRAFO 1: Para los eventos relacionados al LA/FT, FESSER actuará conforme los indican las políticas, las normas y leyes colombianas donde no aplicara facultad alguna al asociado investigado.

ARTÍCULO 38. TRÁMITE DE DENUNCIAS, RECLAMOS O QUEJAS. Quienes sean asociados podrán tramitar denuncias, reclamos o quejas por la prestación de los servicios o por posible violación de la ley, los estatutos o reglamentos por parte de un mismo asociado o por los miembros de los órganos de administración o vigilancia, acción que contará con el siguiente procedimiento.

- a) Presentación por escrito de la queja, reclamo o denuncia, donde el asociado deberá llenar como mínimo los requisitos de: objeto de la queja, razones en que se apoya, relación de los documentos que se acompañan, el interés que tiene para presentar la queja y la firma del peticionario. Escrito que deberá ser enviado al Revisor Fiscal cuando trate temas de contabilidad, estados financieros, inversiones y cualquier materia que tenga relación con el ejercicio de sus funciones, al Comité de control social cuando se trate de otros asuntos no atribuidos a la Revisoría Fiscal o la junta directiva si versa sobre asuntos administrativos de competencia de la misma.
- b) Respuesta del órgano de control: Sí el Comité de Control social ó el Revisor Fiscal, poseen los argumentos necesarios darán respuesta agotando de ésta

manera el proceso. En el evento que los órganos de control no posean los argumentos, trasladará el escrito al órgano competente, Durante todo el proceso el comité de control social ó revisor fiscal, según corresponda, deberá intentar mecanismos alternativos de solución de conflictos como la amigable composición, transacción o conciliación.

- c) Requisitos de la respuesta: el órgano competente deberá dar respuesta en escrito, que deberá llenar los siguientes requisitos: a. ser claro, preciso y completo. B: contener la solución exacta a las preguntas o quejas formuladas o la aclaración de lo reclamado. C. Contener la mención de las normas legales, estatutarias o reglamentarias en que se fundamenta. D. Estar acompañado de los documentos que respalden las afirmaciones contenidas.
- d) Notificación a la Junta Directiva: Una vez conocida la respuesta el comité de control social la entregará a la Junta Directiva, para que se suministren las explicaciones que sean del caso, o se apliquen los correctivos pertinentes. Si el trámite lo efectúo el revisor fiscal, éste lo remitirá al Comité.

Si fuere del caso, el Comité de control social entregará explicaciones o recomendaciones a la Junta Directiva, órgano que deberá proceder a notificar al asociado, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles. En el evento que la Junta Directiva cambie las recomendaciones del Comité de control social respecto a posibles sanciones, deberá dejar constancia en acta de las razones de tal decisión.

ARTÍCULO 39. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Cuando con fundamento en la queja, reclamo o denuncia, se identifique el autor de cualquiera de las faltas consideradas como gravísimas, el órgano de control social iniciara la investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Compete al Oficial de Cumplimiento de FESSER realizar la investigación disciplinaria pertinente, conforme lo establecen las políticas, normas y leyes en Colombia para LA/FT.

ARTÍCULO 40. INVESTIGACION DISCIPLINARIA. Toda investigación disciplinaria será iniciada por el comité de control social observando las etapas señaladas en el procedimiento para la exclusión (Artículo 19)

PARÁGRAFO 1. Compete al Oficial de Cumplimiento de FESSER realizar la investigación disciplinaria pertinente, conforme lo establecen las políticas, normas y leyes en Colombia para LA/FT.

ARTÍCULO 41. EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN. El auto de apertura de investigación es el resultado de la indagación preliminar o etapa ésta en la cual el Comité de Control Social quien es el receptor de la queja o denuncia ha recopilado evidencia suficiente para expedir el pliego de cargos, ha confirmado la ocurrencia de los hechos que constituyen falta disciplinaria, ha confirmado la participación del asociado en esos hechos o por lo menos tiene indicios sobre su culpabilidad, el Comité de Control Social notifica al Asociado la apertura de la investigación y enviará copia a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El auto de apertura de investigación se notificará personalmente al asociado investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del Comité de Control Social, si no es posible notificarlo personalmente podrán ser enviadas al número de [teléfono o celular](#) o a la dirección de correo electrónico del investigado, si previamente y por escrito hubiere aceptado ser notificado por esta



manera, o por correo certificado a la dirección de trabajo o residencial registrada en “FESSER”.

***PARÁGRAFO 2.** Para los procesos por LA/FT que ameriten el auto de apertura de investigación, FESSER actuará conforme los estipulan sus políticas, las normas y leyes colombianas, y será el Oficial de Cumplimiento el responsable de realizar la apertura de la investigación.*

ARTÍCULO 42. - PLIEGO DE CARGOS. Luego de cinco (5) días hábiles de notificar el auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por el Comité de Control Social, éste formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno. El contenido del pliego de cargos será por lo menos:

- a) La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b) Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
- c) La identificación del autor o autores de la falta.
- d) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- e) La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el estatuto.
- f) La forma de culpabilidad.
- g) El análisis de los argumentos expuestos por el denunciante, la administración, el Comité de Control Social, **Oficial de cumplimiento** o Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO 1. El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado, si no es posible notificarlo personalmente podrá ser enviado al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado, si previamente y por escrito hubiere aceptado ser notificado por esta manera, o por correo certificado a la dirección laboral o residencial registrada en el “FESSER”.

PARÁGRAFO 2. El pliego de cargos podrá ser variado, luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes de la decisión de la Junta Directiva, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder la mitad del fijado para la actuación original.

***PARÁGRAFO 3.** El pliego de cargos cuando proceda por LA/FT se notificará al investigado por el Oficial de Cumplimiento, conforme a las políticas, las normas y las leyes colombianas. Si no es posible notificarlo personalmente podrá ser notificado vía correo electrónico o por correo certificado a la dirección laboral o residencial registrada en el FESSER.*

ARTÍCULO 43. DESCARGOS DEL INVESTIGADO. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaría del Fondo de Empleados por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de los sujetos procesales quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o



investigados, podrán presentar sus descargos. La renuencia del investigado a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 44. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término para los descargos, el Comité de Control Social o el [Oficial de Cumplimiento para los casos de LA/FT](#), ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO. Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, suspenderá la práctica de pruebas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles y exclusivamente se podrán evacuar en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieran sido solicitadas por el asociado investigado sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
- b) Cuando a juicio del Comité de Control Social, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del asociado o el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 45. TRASLADO, CON SUS RECOMENDACIONES, A LA JUNTA DIRECTIVA. Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y del asociado investigado, el Comité de Control Social o el [Oficial de Cumplimiento para los casos de LA/FT](#) debe valorarlas, a fin de proyectar una solución a la queja, denuncia o reclamo, que debe estar en el sentido de solicitar a la Junta Directiva la aplicación de una sanción, o el archivo de la queja, denuncia o reclamo.

Como mínimo la recomendación, que debe ser motivada, debe contener:

- a) La identidad del asociado investigado.
- b) Un resumen de los hechos.
- c) El análisis de las pruebas en que se basa.
- d) El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- e) La fundamentación de la calificación de la falta.
- f) El análisis de culpabilidad.
- g) Las razones de la sanción o de la absolución, y
- h) La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 46. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, una vez evaluado lo actuado por el Comité de Control Social, o el [Oficial de Cumplimiento para los casos de LA/FT](#) establecerá su decisión que puede ser diferente a la recomendación del Comité de Control Social o el [Oficial de Cumplimiento para los casos de LA/FT](#).

De lo actuado se dejara constancia en acta y proceden a notificar la decisión al asociado investigado, señalándole los recursos a que tiene derecho. Esta notificación debe ser personal, y de no ser posible, por edicto o correo electrónico. Copia de la comunicación debe enviarse al quejoso o denunciante.

ARTÍCULO 47. POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR. Contra la decisión de la Junta Directiva procede el recurso



de reposición, que se interpone ante el mismo órgano y el de apelación que se interpone ante el Comité de Apelaciones. Para la presentación de estos recursos, el asociado cuenta con cinco (5) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Apelaciones tendrá un tiempo de treinta (30) días hábiles para confirmar, negar o modificar la Resolución de la Junta Directiva. Su decisión será inapelable.

PARÁGRAFO 2: Los recursos de reposición y apelación deben ser notificados personalmente al asociado investigado y de no ser posible mediante aviso.

PARÁGRAFO 3: *Con base a las políticas, las normas y las leyes colombianas para LA/FT, dependiendo el evento no se aplicarán los recursos de apelación.*

ARTÍCULO 48. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES. La acción disciplinaria prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo los dos (2) años se cuentan desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de su ejecutoria. Si los hechos o conductas denunciados, constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

PARÁGRAFO. Todo asociado que haya sido sancionado con la exclusión no podrá solicitar en ningún momento y para ningún caso, reingreso como nuevo asociado del “FESSER”.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 49. PATRIMONIO. El patrimonio de “FESSER” es variable e ilimitado y se formará con:

- a) Los aportes sociales individuales
- b) Los aportes extraordinarios que la Asamblea General determine.
- c) Los aportes que “FESSER” readquiera.
- d) Las reservas y fondos de carácter permanente.
- e) Los auxilios y donaciones con destino al incremento patrimonial.
- f) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de “FESSER”, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles, será la suma de treinta y cinco (35) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

ARTÍCULO 50. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a “FESSER”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre un tres (3%) por cien a un diez (10%) por ciento de su sueldo mensual o ingreso pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.



ARTÍCULO 51. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES-CARACTERÍSTICAS.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FESSER”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 52. AHORROS PERMANENTES-CARACTERÍSTICAS.

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FESSER” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. No se permitirán cruces o compensaciones entre los ahorros permanentes y las deudas que el asociado tenga con “FESSER”.

ARTÍCULO 53. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FESSER”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva. Igualmente podrán existir, debidamente reglamentados, modalidades de ahorro programado.

ARTÍCULO 54. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.

Los aportes sociales individuales los destinará “FESSER” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FESSER” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios o realizar inversiones y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 55. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que “FESSER” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FESSER”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados, a partir de los veinte y un (21) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO 1. Los saldos a favor de asociados retirados que en el término de un (1) año, contados a partir del día en que el asociado retirado fue informado por



escrito, no fueren retirados, prescribirán a favor de "FESSER" y estos serán llevados al Fondo de Bienestar social.

***PARÁGRAFO 2:** Los saldos a favor de asociados retirados o excluidos por delitos o eventos de LA/FT, que contemplan las políticas, las normas y las leyes colombianas podrán ser retenidos por FESSER previa solicitud de las organizaciones del estado como Fiscalía, Contraloría, Procuraduría, DIAN, Policía Nacional entre otras.*

ARTÍCULO 56. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. Existirá, por disposición de la ley, una reserva para la protección de los aportes sociales en caso de eventuales pérdidas, la cual se ajustará al porcentaje señalado por las normas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas para el fin que fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de liquidación del fondo de empleados será irrepartible a cualquier título entre los asociados. Tampoco servirá para acrecentar sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 57. AMORTIZACIÓN DE APORTES.

Cuando a juicio de la Asamblea General, "FESSER" haya alcanzado un consistente grado de desarrollo, podrá sin menoscabo de éste decretar la amortización parcial de los aportes sociales hechos por los asociados, evento en el cual se procederá conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 58. EJERCICIO ECONÓMICO y EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El ejercicio económico de "FESSER" será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. El balance general consolidado junto con los demás estados financieros será sometido a aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia sobre "FESSER", con la prioridad y frecuencia que establecen las disposiciones legales.

El excedente del ejercicio económico de "FESSER" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma: El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales sujeto a la norma que lo establece.

- a) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta (50%) de la asamblea de asociados o delegados.
- b) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FESSER" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los



excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el primero destino será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 59. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni aún en caso de disolución y liquidación de “FESSER”.

ARTÍCULO 60. AUXILIOS, DONACIONES Y LEGADOS. Los auxilios y legados que reciba “FESSER” no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y harán parte del activo irrepartible.

Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o legador si fuere el caso y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD. “FESSER” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúa la Junta Directiva y su Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 62. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. “FESSER”, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerencia, Revisor Fiscal, y demás empleados, por actos de omisión o extralimitación con los que en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio de “FESSER”, con el objeto de exigir la reparación por los perjuicios causados.

ARTÍCULO 63. LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los asociados para con “FESSER” y con sus acreedores se limita al monto de sus aportes sociales pagados. Esta responsabilidad comprende las obligaciones contraídas con “FESSER” a partir del ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 64. RETENCIONES AL RETIRO. Si al retiro o exclusión del asociado, “FESSER” presenta pérdidas que no alcancen a ser cubiertas por las reservas éste podrá efectuar en forma proporcional y hasta por su valor total las retenciones de los aportes sociales y ahorros permanentes por devolver

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 65. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de “FESSER” estarán a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.
Estos organismos podrán crear los comités especiales que consideren necesarios.

ARTÍCULO 66. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FESSER” y sus decisiones son obligatorias para



todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

El Comité de Control Social o en su defecto el Revisor Fiscal, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada por quince (15) días hábiles para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

PARÁGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FESSER”.

PARÁGRAFO 2: La reunión de asociados podrá celebrarse en ciudad o municipio diferente al del domicilio social de “FESSER”.

PARÁGRAFO 3: De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, las cuales serán socializadas y se notificará a los asociados o delegados por medio de correo electrónico, pagina web, Redes sociales o carteleras fijadas en lugares visibles de las oficinas de FONDO FESSER y de las entidades que generan el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO 4. Tipos de Asamblea General: *esta se podrá realizar de forma presencial, virtual o mixta según lo determina la Junta Directiva de FESSER.*

ARTÍCULO 67. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y que a la fecha de convocatoria de la Asamblea se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con “FESSER”, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva. En la oficina principal de “FESSER” se fijará para información de los asociados, la lista de los afiliados hábiles e inhábiles autorizados por el Comité de Control Social, tan pronto como se produzca la convocatoria a la Asamblea; dicha lista se fijará por un término no inferior a quince (15) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos del caso.

ARTÍCULO 68. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FESSER”. Si el número es menor de doscientos (200) asociados se requerirá la celebración de asamblea por asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y quienes sean delegados podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de



la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos hasta por tres periodos anuales consecutivos.

Para la elección de miembros de junta directiva y comité de control social, con la convocatoria se acompañar los perfiles que deberán cumplir los candidatos se postulen y las reglas de votación con la que se realizara la elección. Adicionalmente, Fesser deberá informar el perfil de los candidatos con anterioridad al respectivo órgano. Se notificará a los asociados por medio de correo electrónico, pagina web, Redes sociales o carteleras fijadas en lugares visibles de las oficinas de FONDO FESSER y de las entidades que generan el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO 1. Tipos de Asamblea por Delegados: esta se podrá realizar de forma presencial, virtual o mixta según lo determina la Junta Directiva de FESSER.

ARTÍCULO 69. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse durante los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la fecha de la próxima Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 70. CONVOCATORIA: La convocatoria a asamblea general ordinaria se realizaría con una anticipación no menor a 15 días hábiles, *diez (10) días hábiles* indicando fecha, hora, lugar, orden del día y los asuntos que van a someterse.

Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del término legal, el Comité de Control Social, el Revisor dentro de los 5 primeros días calendarios del mes de marzo del respectivo año si este no lo hiciere podrá convocarla al vencimiento de dicho termino el 15% mínimo de los asociados efectuaran la convocatoria.

En virtud del principio de información cuando se trate de asamblea general de asociados o de procesos eleccionarios como mecanismos sustitutos de la Asamblea general de asociados por la de delegados, se deberá informar a todos los asociados la fecha en que se convocara al proceso de referencia con el fin de facilitar su participación.

Se notificará a los asociados por medio de correo electrónico, pagina web, Redes sociales o carteleras fijadas en lugares visibles de las oficinas de FONDO FESSER y de las entidades que generan el vínculo de asociación

ARTÍCULO 71. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.



Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria

ARTÍCULO 72. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas.

1. QUORUM DECISORIO

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la convocatoria no se hubiere integrado quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados, el cual será el quórum mínimo. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACIÓN

Las reuniones de asamblea se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y una vez verificado el quórum, será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, hasta cuando se haya aprobado el orden del día e inmediatamente se elija del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

3. MAYORIAS DECISORIAS

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto. El asociado que no justifique su inasistencia dentro del día siguiente a la celebración de la Asamblea, tendrá una multa, equivalente a dos (2) SMDLV., que se destinará al Fondo de bienestar social.

Las decisiones, por regla general, se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de cuotas extraordinarias, requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

4. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN



Para la Elección de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se realizará convocatoria para la postulación por medio de correo electrónico, página web, Redes sociales o carteleras fijadas en lugares visibles de las oficinas de FONDO FESSER y de las entidades que generan el vínculo de asociación. Indicando el perfil que deben cumplir los candidatos y será publicada con (15) días hábiles de antelación.

La votación por los anteriores miembros será directa por cada asociado presente en la Asamblea y cada cargo será proveído por quien obtenga la mayoría de votación hasta cuando se complete la totalidad de los cargos de elección. Para el caso de la elección de Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. [Para un periodo de dos \(2\) pudiendo ser reelegidos.](#)

Los perfiles de los candidatos serán dados a conocer a los Asociados con cinco (5) días de antelación a la Asamblea por medio de correo electrónico, página web, Redes sociales o carteleras fijadas en lugares visibles de las oficinas de FONDO FESSER y de las entidades que generan el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO 1. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

5. ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento, la aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.

PARRAGRAFO 1: FESSER notificara a los asociados por medio de correo electrónico, página web, redes sociales o carteleras fijadas en lugares visibles en las oficinas del Fondo y sedes de las empresas.

ARTÍCULO 73. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en el respectivo reglamento de asamblea.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante, con excepción de los asociados de domiciliados fuera de Bogotá (Asociados de las Regionales) quienes podrán hacerse representar por un asociado, siempre y cuando este no exceda los cinco (5) poderes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “FESSER” no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones de asamblea a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.



ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Aprobar las directrices y políticas generales de “FESSER”.
- c) Reformar los estatutos.
- d) Analizar los informes de la administración, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos.
- e) Determinar la forma de aplicación de excedentes del ejercicio económico y aportes extraordinarios.
- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social el Revisor y su suplente y fijarle su remuneración
- g) Acordar la fusión, transformación, escisión, incorporación y disolución para la liquidación de “FESSER”.
- h) Disolver y ordenar la liquidación de “FESSER”.
- i) Facultar a la Junta Directiva para que celebre operaciones de inversión de capital en operaciones diferentes a las de ahorro y crédito y en general aquellas operaciones no comunes en el fondo, hasta por un monto de (250 SMMLV).
- j) Las demás que de acuerdo con la ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del fondo.
- k) Elegir los miembros de Comité de Apelación
- l) Determinar el número de periodos que podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva.
- m) Fijar políticas de retribución para los miembros de la Junta Directiva.
- n) Evaluar la gestión del Revisor Fiscal

PARAGRAFO 1: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de “FESSER” a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

PARAGRAFO 2: Dada la naturaleza de los asociados de Fesser se permite la permanencia de miembros superiores a 4 convocatorias y máximo hasta 10 consecutivas siempre y cuando no hayan sido sancionados por entidades de control inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 75. JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones, integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos. Los que serán elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos

ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, deberá tenerse en cuenta, la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad, además de las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como asociado al Fondo.
- c) Acreditar formación académica debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla, incluso por cuenta de “FESSER”, en un término no superior a tres (3) meses después de haber sido elegido.

- d) No haber sido sancionado disciplinaria por mal manejo de recursos públicos o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades señaladas por la ley o los estatutos.
- f) Para la postulación el candidato debe presentar la manifestación expresa de forma escrita de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta directiva.
- g) *No estar reportado en listas restrictivas ni vinculantes para Colombia.*
- h) *No estar vinculado en procesos disciplinarios con la ley o administrativos con las organizaciones del estado colombiano por LA/FT.*
- i) *Haber cumplido con todos los requisitos documentales y de información financiera que FESSER le haya solicitado para SARLAFT.*
- j) *Tener actualizada toda su información personal y financiera con FESSER para LA/FT.*
- k) *Certificar sus ingresos y fondos en FESSER para LA/FT.*

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La Junta Directiva o Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la junta directiva no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, los miembros de la junta directiva firmarán un acta de confidencialidad y no revelación de la información.

ARTÍCULO 77. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los asociados elegidos para ser miembros de Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones a partir de su nombramiento por la asamblea, sin perjuicio de su inscripción ante la entidad competente. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La Junta directiva expedirá su propio reglamento en el cual se determinará, entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes quienes serán invitados; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo. A falta de reglamento en la primera sesión, de todas formas, se nombrará del seno de la Junta Directiva un Presidente, un vicepresidente y un secretario y en todo caso los asuntos tratados y las decisiones adoptadas se harán constar en el libro de actas de Junta Directiva las cuales se aprobarán con la firma del presidente y secretario de la misma. Las convocatorias a sesiones extraordinarias se harán por el Gerente, presidente de la Junta Directiva o Revisor Fiscal.

Constituirá Quórum la asistencia mínima de tres miembros principales o sus respectivos suplentes debidamente instalados.

PARÁGRAFO: Las sesiones ordinarias serán convocadas por el presidente de la Junta Directiva, pero si no las convocare oportunamente las podrá convocar tres (3) miembros principales de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 78. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por perder la calidad de Asociado.
- c) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, lo cual permitirá que se declare vacante el cargo y que su lugar sea ocupado por el suplente numérico para el tiempo restante al ejercicio de quien fuera principal. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones contempladas en la ley o en el presente estatuto.
- d) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones contempladas en la ley o en el presente estatuto. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de “FESSER”, o por cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Entidad.
- e) Divulgar, sin tener autorización información confidencial y de reserva. Negarse sin justa causa de la firma del acuerdo de confidencialidad definido por Fesser.
- f) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de “FESSER”, o por cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Entidad.
- g) No cumplir con los requisitos, calidades y demás señalados en la ley y/o los estatutos del Fondo.
- h) *Estar reportado en listas restrictivas ni vinculantes para Colombia.*
- i) *Estar vinculado en procesos disciplinarios con la ley o administrativos con las organizaciones del estado colombiano por LA/FT.*
- j) *No haber cumplido con todos los requisitos documentales y de información financiera que FESSER le haya solicitado para SARLAFT.*
- k) *No tener actualizada toda su información personal y financiera con FESSER para LA/FT.*
- l) *No Certificar sus ingresos y fondos en FESSER para LA/FT.*

Cuando se presenten causales de remoción de miembros de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros principales para remover al miembro de Junta Directiva. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento. Contra ésta decisión procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, la Junta Directiva lo resolverá en la reunión y se aplicará de inmediato. Procederá el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, pero el miembro de Junta no podrá actuar sino hasta cuando sea resuelto el recurso, si le es favorable.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal.



ARTÍCULO 79. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Crear su propio reglamento.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- d) Aprobar los planes, programas y presupuesto particulares de “FESSER”, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados
- e) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección de “FESSER” y el cabal logro de sus fines.
- f) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como fijar los intereses, plazos de amortización que surjan de la prestación de los servicios de crédito y demás de carácter financiero.
- g) Reglamentar los fondos de educación, solidaridad y los servicios de asistencia social, técnica de promoción y desarrollo que se establezcan en favor de los asociados.
- h) Reglamentar las funciones y organización del Comité de Educación y de otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
- i) Crear y reglamentar las dependencias administrativas en otros lugares.
- j) Nombrar y remover al Gerente y a los funcionarios o comités especiales que le corresponda designar, fijándoles además su remuneración.
- k) Determinar las cuantías de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de “FESSER”.
- l) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de “FESSER”, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ellas hubiere lugar.
- m) Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, pronunciándose sobre ellos.
- n) Aprobar o improbar los estados financieros que sometan a su consideración
- o) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto de ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia y velar por la adecuada ejecución.
- p) Aprobar o improbar el ingreso de asociados, decretar su exclusión o suspensión y reglamentar la devolución de aportes por pérdida de la calidad de asociado.
- q) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación económica e inversiones en sociedades y en la constitución de nuevas organizaciones.
- r) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar un proyecto de distribución de los excedentes.
- s) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico.
- t) Emitir conceptos obligatorios para los asociados en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación de los estatutos.



- u) Conocer en primera instancia del recurso de reposición cuando el asociado sea objeto de exclusión o sanción.
- v) En general ejercer las funciones de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.
- w) *Establecer y aprobar las políticas para SARLAFT.*
- x) *Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.*
- y) *Aprobar el manual de procedimientos y actualizaciones para SARLAFT.*
- z) *Designar al Oficial de Cumplimiento principal y suplente para administrar el SARLAFT.*
- aa) *Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FESSER.*
- bb) *Aprobar el procedimiento para la vinculación de los asociados que pueden exponer en mayor grado a FESSER al riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la Administración.*
- cc) *Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el Oficial de Cumplimiento.*
- dd) *Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.*
- ee) *Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. Temas como: software de riesgos, asesor de riesgos, capacitaciones en nuevas normatividades.*
- ff) *Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.*
- gg) *Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.*
- hh) *Asignar al responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.*
- ii) *Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas adoptadas por La Junta Directiva.*
- jj) *Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles y factores de riesgo y de los riesgos asociados.*
- kk) *Prestar eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.*
- ll) *Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.*
- mm) *Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.*

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales, comisiones transitorias o en la Gerencia del Fondo.

ARTICULO 80. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de “FESSER”, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y superior jerárquico de los empleados del fondo.

Será nombrado por la Junta Directiva, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo de acuerdo con la ley y el estatuto.

La Junta Directiva podrá nombrar dos suplentes del Gerente para que lo reemplacen en caso de ausencias temporales, accidentales o transitorias. En caso de reemplazarlo tendrán las mismas facultades del principal.



ARTÍCULO 81. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Acreditar experiencia administrativa y financiera para el manejo en entidades de Economía Solidaria.
- b) Tener suficiente solvencia moral para el manejo y desempeño del cargo de dirección y confianza.
- c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres meses.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades legales y estatutarias.
- f) *No estar reportado en listas restrictivas ni vinculantes para Colombia.*
- g) *No estar vinculado en procesos disciplinarios con la ley o administrativos con las organizaciones del estado colombiano por LA/FT.*
- h) *Haber cumplido con todos los requisitos documentales y de información financiera que FESSER le haya solicitado para SARLAFT.*
- i) *Tener actualizada toda su información personal y financiera con FESSER para LA/FT.*
- j) *Certificar sus ingresos y fondos en FESSER para LA/FT.*
- k) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Las mismas calidades se exigirán para los suplentes del Gerente.

PARÁGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a) Acatar y realizar el seguimiento a las decisiones o recomendación realizadas por la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal, así como supervisar el funcionamiento de “FESSER”, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b) Dirigir las relaciones públicas de “FESSER” en especial con las entidades oficiales, el sector financiero, y el movimiento de la economía solidaria.
- c) Proponer las políticas administrativas y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- d) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de “FESSER” y en las cuantías de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
- e) Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- f) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- g) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
- h) Contratar y remover a los empleados para los diversos cargos de “FESSER”, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales,



y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo Director Ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.

- i) Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de “FESSER”.
- j) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de “FESSER”.
- k) Las demás que le asigne la Junta Directiva.
- l) La presentación del informe de Gestión a la junta directiva el cual deberá ser enviado con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la reunión.
- m) El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva o Control Social
- n) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral del riesgo
- o) Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ningún miembro de la Junta Directiva ni del Control de Comité Social.
- p) *Someter a aprobación de la Junta Directiva en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.*
- q) *Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas adoptadas por La Junta Directiva.*
- r) *Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles y factores de riesgo y de los riesgos asociados.*
- s) *Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.*
- t) *Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.*
- u) *Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.*
- v) *Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SARLAFT que pueden realizarse por éstos, de acuerdo con lo señalado en el presente manual.*
- w) *Contratar asesoría jurídica, donde se ayudará al Oficial de Cumplimiento en la interpretación de las normas sobre control y prevención de LA/FT, aplicables al FESSER.*
- x) *Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.*

ARTÍCULO 83. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de “FESSER” las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los demás empleados de la entidad, siempre que no correspondan a asuntos de confianza de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 84. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL Y SUPLENTE.

El oficial de cumplimiento principal podrá ser empleado de FESSER o contratado por prestación de servicios y debe ser designado por la Junta Directiva, debe estar en el segundo nivel jerárquico de FESSER, con capacidad decisoria, acreditado en conocimientos en LA/FT y debe encontrarse debidamente posesionado ante la SES.

El Suplente del oficial de cumplimiento podrá ser empleado de FESSER o contratado por prestación de servicios debe ser designado por la Junta Directiva, acreditado en conocimientos en LA/FT y debe encontrarse debidamente posesionado ante la SES. En ausencia del Oficial de cumplimiento principal el suplente encargado será el responsable de asumir las actividades totales del Oficial de cumplimiento principal.

Son requisitos:



- a) La designación debe realizarla el órgano permanente de administración.
- b) La persona que se designe debe tener capacidad de decisión frente a la gestión del sistema de administración del riesgo de LA/FT.
- c) Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de FESSER
- d) El Oficial de Cumplimiento Suplente no requiere hacer parte del segundo nivel jerárquico.
- e) Acreditar conocimiento en administración de riesgos LA/FT
- f) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
- g) Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas, o expedida por una organización internacional o acreditar una experiencia mínima de dos años en administración de riesgos.
- h) No puede pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales, ser el contador o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de FESSER, que le pueden generar conflicto de interés.
- i) Si el oficial de cumplimiento realiza simultáneamente otras actividades dentro de FESSER, se debe verificar que no incurra en las restricciones previstas en la norma; en todo caso, en la política para SARLAFT debe existir un régimen de inhabilidades e incompatibilidades respecto al oficial de cumplimiento que simultáneamente ejerza otro cargo dentro de FESSER.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL Y SUPLENTE.

Son funciones del Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente:

- a) Tener capacidad decisoria en el ámbito de sus funciones y de reporte directo al Gerente y junta directiva, a quien mantendrá informado de los aspectos inherentes al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- b) Acreditar conocimiento y experiencia en materia de administración de riesgos.
- c) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- d) Presentar, cuando menos en forma trimestral, informes escritos a la Junta Directiva, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos: (i) Los resultados de la gestión desarrollada; (ii) El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades; (iii) La evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y los controles adoptados, así como de los riesgos asociados; (iv) Las medidas adoptadas por FESSER para corregir las fallas en el SARLAFT; (v) Los correctivos ordenados por la Junta Directiva para fortalecer el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y (vi) Los documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF.
- e) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación y evaluación.
- f) Proponer a la administración la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a los Colaboradores.
- g) Diseñar las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
- h) Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- i) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas. Analizar los reportes de operaciones inusuales remitidos por cualquier funcionario de FESSER y de acuerdo con su análisis, determinar la existencia de una operación sospechosa, caso en el cual remitirá en forma inmediata el reporte de operación sospechosa respectivo a la UIAF.
- j) Consultar en listas asociadas al riesgo de LAFT a los principales asociados, proveedores, contratistas, representante legal y fundadores, entre otros, con su respectivo número de



identificación cuando esta información no conste en el certificado de existencia y representación Legal y su participación sea del 5% o más del capital social, aporte o participación y porcentaje de participación. (Nombre, Tipo de identificación, Número de identificación y % del capital social) de los contratistas y proveedores.

- k) Conocer el informe de debilidades o fallas del SARLAFT.*
- l) Diseñar metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos de reconocido valor técnico para la detección de operaciones inusuales.*
- m) Las demás que le asigne la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 86. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba “FESSER” con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquellas entidades, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

CAPITULO VIII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 87. ÓRGANOS DE CONTROL. Sin perjuicio de la inspección control y vigilancia que el Estado ejerza sobre “FESSER” éste contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal y las políticas para el lavado de activo y la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 88. Fesser cuenta con las políticas para el tratamiento de la información que previene el lavado de activos y la financiación del terrorismo y reporta ante la autoridad competente los movimientos inusuales, las transacciones sospechosas y las operación riesgosas y con vinculados.

ARTÍCULO 89. COMITÉ CONTROL SOCIAL. El Comité Control Social es el organismo que tiene a su cargo el control social interno y técnico de la gestión de “FESSER”. Está integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes, de los presentes estatutos y la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre requisitos para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 90. SESIONES. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, de acuerdo con la reglamentación para este organismo. Las decisiones del Comité de Control Social deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Control Social, además de las consagradas en artículo 59 de la Ley 454 de 1998, las siguientes:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía Solidaria.



- a) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo estatal encargado de la inspección control y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “FESSER” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- b) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- c) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- d) Solicitar la aplicación de sanciones para los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- e) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, o para elegir delegados.
- f) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y
- g) Las demás que le asigne la Ley y los presentes estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 92. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de “FESSER”, estarán a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para períodos de ~~un (1) año~~ **de dos (2) años**, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de una entidad de la economía solidaria autorizada para prestar estos servicios o firma de contadores, bajo la responsabilidad personal de un Contador Público.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal acreditará: Tarjeta profesional vigente, certificado de antecedentes disciplinarios actualizados y no ser asociado de “FESSER” Además de los requisitos aquí enunciados se tendrán en cuenta las disposiciones que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 93. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de “FESSER” se ajusten a la Ley, a los estatutos, reglamentos, decisiones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FESSER” en desarrollo de sus actividades.
- c) Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada, la contabilidad de “FESSER” y que se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de cuentas.
- d) Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de “FESSER” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.



- f) Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables, que sobre la materia establezca el organismo gubernamental de inspección control y vigilancia.
- g) Autorizar con su firma todos los estados financieros y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General, como a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección control y vigilancia de “FESSER”, lo mismo que a las entidades recaudadoras de impuestos.
- h) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades y dictaminar los estados financieros presentados a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- i) Colaborar con organismos gubernamentales que ejercen la inspección control y vigilancia de las entidades del sector Solidario y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
- j) Cumplir con las demás funciones que le señale la Ley y los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.
- k) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- l) Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de FESSER.*
- m) Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.*
- n) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.*
- o) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal*
- p) Adicionalmente, el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.*
- q) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.*

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 94. COMITÉ DE APELACIONES. Se crea un Comité de Apelaciones compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

El Comité de Apelaciones tiene por objeto servir de segunda instancia por delegación de la Asamblea General, y su función es admitir y decidir, del recurso de apelación dentro de los mismos términos establecidos para el recurso de reposición, cuando el asociado sea objeto de exclusión ó sanción.

PARÁGRAFO: Para ser integrante de este Tribunal se requiere haber pertenecido como miembro principal de la Junta Directiva, Comité de Control Social ó Gerente de “FESSER” y/o tener preparación académica a nivel técnico ó profesional.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 95. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el



Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes en general cumplan funciones de dirección, administración, manejo y confianza no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO: Además de las incompatibilidades aquí enunciadas se tendrá en cuenta las establecidas en el Artículo 60 y 61 de la Ley 454 de 1998 y demás normas legales.

ARTÍCULO 94. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán votar cuando se traten asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 95. PROHIBICIONES ESPECIALES. Los reglamentos internos y de funciones, y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de “FESSER”.

ARTÍCULO 96. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de “FESSER”.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estatutos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 97. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS. Las diferencias que surjan entre “FESSER” y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se llevarán a un Comité de Conciliación, que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 98. COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación no tendrá carácter permanente sino eventual y sus miembros serán elegidos a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para su información se procederá así:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre “FESSER” y uno o varios asociados, éstos elegirán un Conciliador y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los dos (2) Conciliadores designarán el tercer miembro del Comité.

Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo para este último, será nombrado por el organismo estatal encargado de la inspección control y vigilancia.

b) Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá de común acuerdo un Conciliador.



Estos designarán un tercero. Si respecto a éste no existiere acuerdo en los tres (3) días siguientes a la elección, será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 99. CONCILIADORES. Los Conciliadores deben ser personas idóneas, asociados de “FESSER” y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 100. DIFERENCIAS CONCILIATORIAS. Al solicitar la conciliación las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del Conciliador aprobado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO PARA CONCILIACIÓN. Los Conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo.

En caso de que no acepten la parte respectiva, procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los Conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.

Las proposiciones, conclusiones o dictámenes de los Conciliadores serán de obligatoria aceptación de las partes y el acuerdo determinado se hará constar en un acta que firmarán conjuntamente las partes.

CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN ABSORCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 102. FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN. “FESSER” por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades del sector solidario del mismo tipo, escindirse o transformarse, adoptando una nueva denominación social.

La entidad del sector solidario producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de “FESSER”.

ARTÍCULO 103. FUSIÓN. “FESSER” podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad del sector solidario del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica.

ARTÍCULO 104. ABSORCIÓN. “FESSER” por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad del sector solidario del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 105. ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, “FESSER”, por decisión de la Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de entidades del sector solidario y organizaciones del sector social, bien sean éstas de orden nacional o internacional. Igualmente “FESSER” podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el



cumplimiento del objeto social y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio y el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 106. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN “FESSER” se disolverá y deberá ser liquidado en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados tomado en Asamblea General.
- b) Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20).
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado “FESSER”.
- d) Por fusión o incorporación a otra entidad del sector Solidario.
- e) Por haberse iniciado contra “FESSER” concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Sector Solidario.
- g) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 107. COMPETENCIA PARA LA DISOLUCIÓN. En los casos previstos en los literales b, c, y f del artículo anterior, el organismo estatal encargado de la inspección control y vigilancia, dará un plazo de sesenta (60) días para que subsane la causal, o para que en el mismo término, se convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término, “FESSER” no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido la Asamblea, el organismo estatal encargado de la inspección control y vigilancia decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 108. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores en número no mayor de tres (3) con sus respectivos suplentes. Si el liquidador o liquidadores, no fueren nombrados, o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo estatal encargado de la inspección control y vigilancia procederá a nombrarlo según el caso.

ARTÍCULO 109. INFORMACIÓN SOBRE LA DISOLUCIÓN. Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sea necesario, los asociados para conocer el estado de la misma, o para proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

ARTÍCULO 110. COMUNICACIONES SOBRE DISOLUCIÓN. La disolución de “FESSER” deberá ser publicada por edicto en periódico de circulación regular en el domicilio principal de “FESSER”.

ARTÍCULO 111. LIQUIDACIÓN. Disuelto “FESSER”, se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".



ARTÍCULO 112. DEL LIQUIDADADOR. La aceptación del cargo de liquidador, ó liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante el organismo estatal encargado de la inspección control y vigilancia, o a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio de “FESSER”, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 113. PROCEDER DEL LIQUIDADADOR. Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de “FESSER”.

ARTÍCULO 114. CONCURRENCIA DE CARGOS PARA LA LIQUIDACIÓN. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de “FESSER”, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por el organismo estatal encargado de la inspección control y vigilancia. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 115. INFORMACIÓN SOBRE LA LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra “FESSER”, en forma apropiada.

ARTÍCULO 116. REUNIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN. La convocatoria para reunirse los asociados se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de “FESSER” al momento de su disolución.

ARTÍCULO 117. INEMBARGABILIDAD RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de “FESSER”, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 118. FUNCIONES DEL LIQUIDADADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de “FESSER” y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de “FESSER” con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de “FESSER”.
- g) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del organismo estatal encargado de la inspección control y vigilancia su finiquito.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 119. HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General o la entidad que los designen en forma razonable y usual conforme a la Ley.



Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda al organismo estatal encargado de la inspección control y vigilancia, los honorarios, se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN. En la liquidación de “FESSER” deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 121. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. En caso de existir remanentes al término de la liquidación, estos serán transferidos por Asamblea General de socios a una entidad de beneficencia.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 122. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FESSER”.

ARTÍCULO 123. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de los cuerpos colegiados cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO. Deberá quedar prueba donde aparezcan la hora, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

ARTÍCULO 124. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre una (1) Asambleas General Ordinaria y otra, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 125. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de “FESSER”, serán enviadas a los asociados o delegadas cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

Cuando la ley, los decretos, las resoluciones e instructivos de los organismos gubernamentales de inspección, control y vigilancia, los presentes estatutos y los reglamentos de “FESSER” no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones consagradas para las



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

entidades de economía solidaria o por analogía las consagradas para las sociedades.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General ordinaria, realizada el día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Bogotá, D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

El presente estatuto fue aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria celebrada el día XX de XXXxX ajustándose a las disposiciones legales vigentes, ajustándose a las disposiciones contenidas, en la ley 1391 de 2010, en la ley 454 de 1998, el decreto ley 1481 de 1989, normas y leyes establecidas para Colombia en LA/FT y la normatividad de la Superintendencia de la Economía solidaria respecto de las materias tratadas y los propios requerimientos estatutarios.

En constancia firman:

CARLOS RAUL VERA LANDAZURI
PRESIDENTE

LUZ DARY RAMOS CARRION
SECRETARIO